



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000304/2017
IUP: BR2016014475

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Eduardo Tomas Briganty
Rodríguez

Demandado
Demandado

ANFI SALES S.L.
ANFI RESORTS S.L.

NOTIFICADO:15/11/1

SENTENCIA

En San Bartolomé, a 13 de noviembre de 2017.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante-reconvenida [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY, sustituido por Doña MARÍA CARMEN DE VERA, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada-reconviniente **ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.** Representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED], sustituido por [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 6 de abril de 2016 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad de los contratos suscritos entre las partes en fecha 3 de enero de 2003 y 25 de abril de 2012 y la condena solidaria de las demandadas al pago de 92.701 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 8 de abril de 2016.

SEGUNDO.- El día 17 de mayo de 2016 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.

Asimismo formuló demanda reconvenzional en la que interesaba:

- la condena de la parte demandante a restituir el certificado de socio a la parte demandada.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

13/11/2017 - 13:08:56

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



que alude la parte demandada, habiendo introducido pues este hecho en la controversia procesal, con una fundamentación jurídica, el principio de la buena fe, que coincide con la doctrina jurisprudencial expuesta.

Respecto a la cuantificación de la reducción, al margen de la cuota de mantenimiento ya abonada, es procedente reducir del precio abonado por la parte actora el precio correspondiente a los años en que los actores disfrutaron del aprovechamiento en relación a los dos contratos en ambos casos partiendo de la duración máxima y a determinar en ejecución de sentencia con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la demanda.”

De este modo, debe restituirse a la parte demandante la cantidad de **73.359,72 euros**.

Procede asimismo la pretensión de restitución del certificado de socio/a, pues declarada la nulidad del contrato, deben dejarse sin efecto sus consecuencias, entre las que cabe incluir dicha pretensión, habida cuenta que dicho certificado podría habilitar a la demandante a disfrutar de las instalaciones de la demandada, lo que resulta improcedente tras la nulidad contractual, y si bien es una consecuencia lógica de la misma y no es sino una reiteración innecesaria, no por ello es improcedente.

CUARTO.- De las costas. No se formula condena en costas al haber sido parcial la estimación de pretensiones de la demanda principal y de la reconvencional, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY, sustituido por Doña MARÍA CARMEN DE VERA, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada-reconviniendo **ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L.** Representadas por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED], sustituido por [REDACTED], asimismo se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda reconvencional interpuesta por la parte demandada frente a la demandante, y en consecuencia se **DECLARA** la nulidad de los contratos suscritos entre las partes en fecha 3 de enero de 2003 y 25 de abril de 2012 y se **CONDENA SOLIDARIAMENTE** a la parte demandada al pago de **73.359,72 euros** más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

Se **CONDENA** a la demandante reconvenida a la **RESTITUCIÓN** del certificado de socio y socia.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	13/11/2017 - 13:08:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	